



VISTOS, el Informe N° 000126-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 16 de abril de 2025, el Informe N° 000824-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de abril de 2025; y los Expedientes N° 0040425-2025/MC y N° 0048213-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"DESTRIPANDO LA HISTORIA: EL AMANECER DE LOS DIOSES"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0040425-2025/MC, de fecha 26 de marzo de 2025, Xaria Music E.I.R.L. debidamente representada por Gustavo Adolfo Delgado Pino, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*DESTRIPIANDO LA HISTORIA: EL AMANECER DE LOS DIOSES*", a desarrollarse el día 15 de mayo de 2025, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en Av. Paseo de la República 6, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000731-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 7 de abril de 2025, debidamente notificada el 8 de abril de 2025, se trasladó a la administrada observaciones a su solicitud, referentes a la descripción y programa del espectáculo e información sobre el tarifario de entradas;

Que, mediante el Expediente N° 0048213-2025/MC, de fecha 9 de abril de 2025, la administrada envía información tendente a subsanar las observaciones

Que, la información presentada por la administrada referente a la sinopsis del espectáculo denominado "*DESTRIPIANDO LA HISTORIA: EL AMANECER DE LOS DIOSES*" se observa que este es descrito como una obra que se enmarca dentro del "formato teatro musical show", indicando en la sinopsis que "*Pascu y Rodri llevan al escenario sus ya clásicas canciones virales sobre personajes de la mitología, historia y cuentos de hadas*". En ese sentido, es importante mencionar que el teatro musical es una forma de expresión artística que combina actuación, música, canto y baile en un único espectáculo; en el que a diferencia de una obra de teatro convencional, donde el diálogo predomina, en el teatro musical las canciones y coreografías son herramientas esenciales para transmitir emociones y avanzar en la trama. Asimismo, las canciones no existen sólo para entretener, sino que desarrollan una historia, un estado de ánimo o un tema, comunicando el drama a través de la música. Es decir, se considera la música, las canciones y la interpretación escénica como elementos esenciales para el desarrollo de una narrativa dramática;

Que, de acuerdo al Informe N° 000126-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, la información brindada en los expedientes no permite corroborar las características de una obra de "teatro musical"; sobre esto es importante mencionar que con Carta N° 731-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se le requirió a la administrada adjuntar el libreto de la obra, con el fin de analizar características que permitan enmarcarlo en la manifestación cultural de teatro, sin embargo, esta información no fue presentada. Asimismo, en aplicación del principio de verdad material¹, la Dirección de Artes ha

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General**

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.



verificado que en la página web de Ticketmaster², sitio oficial de venta de entradas del espectáculo en mención, que en su difusión se presenta el espectáculo con la siguiente información: *"Ahora, con su tour "El Amanecer de los Dioses", prometen llevar su creatividad al siguiente nivel, fusionando sus famosas parodias con un espectáculo visual y musical que conquistará tanto a nuevos seguidores como a los más fieles"*, no evidenciándose en la página elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", ni enunciándose como una obra de "teatro musical". En ese sentido, se ha verificado que en las presentaciones enmarcadas en el programa "Destripando la historia", el aspecto principal del espectáculo se encuentra en la música y no en una interpretación escénica correspondiente a la manifestación de teatro. Además, la dinámica propia de interacción entre público y artistas responden a las características de un concierto de música;

Que, de acuerdo al Informe N° 000126-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC en relación al análisis de los criterios de evaluación de "Contenido cultural" y "Mensaje y aporte al desarrollo cultural", si bien el administrado amplió información sobre la descripción y programa del espectáculo, esta solo hace referencia a "narración entre temas", "datos curiosos", "detalles históricos o mitológicos"; "sketches animados", pero no brinda detalles de asuntos ni contenidos vinculados a dichas narraciones o "sketches", lo cual resulta indispensable para evaluar el mensaje de la propuesta, así como su aporte concreto al desarrollo cultural y la forma en la que dicho mensaje promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, sin perjuicio a ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por lo tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo, no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o titular, según corresponda;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000824-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que no es posible enmarcar el espectáculo denominado *"DESTRIPIANDO LA HISTORIA: EL AMANECER DE LOS DIOSSES"*, dentro de las manifestaciones culturales detalladas en el numeral 3.2 del artículo 3° del citado Reglamento;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

² Verificado el 15 de abril de 2025 en: <https://www.ticketmaster.pe/event/destripando-la-historia-venta-general-ds1>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "**DESTRIPANDO LA HISTORIA: EL AMANECER DE LOS DIOSES**", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES